

En Murcia a 6 de noviembre de 2017

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia, siendo **Fernando Losana**, Presidente, **Alicia Madrid**, Secretaria, **Francisca López**, Vocal, **Carmen Pardo**, Vocal, **Antonio Muñoz Ballesta**, Vocal y **José Mateos**, Vocal; ha adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN SOBRE COMPOSICION DE CCA Y NULIDAD DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO AUTONOMICO DE PODEMOS REGION DE MURCIA

El presente Dictamen se basa en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Comisión de Garantías de Podemos Región de Murcia emitió la Decisión MU170001 por la que se declaraban nulos por ser contrarios a los Estatutos de Podemos relativos tanto al Consejo Ciudadano Autonómico y de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos Región de Murcia, respecto de su ampliación a través de un sistema de sorteo así como la imposibilidad de utilizar cualquier tipo de sistema de votación que no sean los previstos por los Estatutos y el resto de normativa vigente en Podemos, en concreto el sistema de votación previsto por el denominado sistema Desborda.

Segundo.- Dicha Decisión que fue notificada al Secretario de Organización de Podemos Región de Murcia, así como a la Secretaría Estatal de Organización y a la Comisión de Garantías Estatal, fue dictada al amparo del Art. 34 in fine de los Estatutos de Podemos confirmando un plazo de quince días a fin de que se pudieran efectuar alegaciones antes la Comisión de Garantías Estatal en aras de

poner de manifiesto su disconformidad con la referida Decisión si era de su interés.

Dicho plazo fue consumido tanto por la Secretaría General Autonómica como por la Secretaría de Organización sin presentar alegaciones a la referida Decisión y aceptando por tanto su contenido y desplegando sus efectos jurídicos desde la fecha de firmeza de la Decisión.

Tercera.- Ante esta situación y motivado por los intereses de la candidatura ganadora respecto del ánimo de poder desarrollar el contenido de su Documento Organizativo, que recordemos es una postura conjunta entre los propuestos por Más Podemos y Profundización Democrática, aun habiendo consentido la Decisión firme anteriormente referida y siendo la misma de plena aplicación se instó una reunión con la Comisión de Garantías Autonómica a fin de buscar alguna posible solución aplicativa.

Dicha reunión se celebró en la sede autonómica donde acudieron el Sr. Secretario General Autonómico, el Sr. Secretario de Organización y un miembro del Consejo Ciudadano Autonómico, y a la sazón asesor legal del partido a nivel autonómico y por parte de la Comisión de Garantías, su Secretaria y Presidente.

Ante la situación creada y tras una reunión donde se reflejaron distintas posturas respecto a la interpretación estatutaria, voluntarista la de la parte de Organización autonómica y estatutaria la de la parte de la Comisión de Garantías, se llegó a un punto de consenso en cuanto a realizar una consulta a esta Comisión respecto de la composición del CCA a la que se accedió por parte de la Comisión y que a continuación se transcribe:

CUESTION QUE SE PLANTEA POR PARTE DE ORGANIZACION
AUTONOMICA MURCIA

Ante la posible falta de adecuación del Documento Organizativo aprobado en la II Asamblea Ciudadana Autonómica de Podemos Región de Murcia, celebrada entre los días 13 y 19 de junio, y los Estatutos recientemente aprobados por el Consejo de

Coordinación Estatal como transposición del Documento Organizativo aprobado en la II Asamblea Ciudadana Estatal de Podemos (Vistalegre 2), nos surge una duda, en un punto muy concreto, por lo que solicitamos aclaración a esa Comisión de Garantías para que, o bien la contesten directamente, o bien eleven la consulta a quien crean pertinente, de cara a conseguir la mayor identidad entre el documento aprobado por la Asamblea Ciudadana Autonómica y su adaptación a los estatutos del partido.

La duda surge con el artículo 12.3 del documento organizativo de Podemos Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de los estatutos recientemente aprobados.

El documento organizativo de Podemos Región de Murcia prevé un Consejo Ciudadano Autonómico de 34 miembros por votación telemática por la Asamblea Ciudadana, 2 representantes de los círculos sectoriales elegidos con voto presencial por la Asamblea Ciudadana, y otros 10 representantes de los círculos territoriales, espacios unificados y coordinadoras, elegidos del mismo modo que los anteriores (votación presencial por la Asamblea Ciudadana).

La duda que se plantea es si dicha composición respeta lo establecido por el Art. 38 de los estatutos; en este sentido, entendemos que los miembros elegidos telemáticamente están dentro de lo previsto (la Comunidad Autónoma de Murcia estaría en la horquilla poblacional de entre uno y tres millones de habitantes, por lo que le corresponde, según estatutos, entre 24 y 34 miembros elegidos telemáticamente). En cuanto a los miembros cuya elección se prevé presencial, el artículo 38 de los estatutos prevé un mínimo de dos representantes, por lo que entendemos que no hay ningún desajuste porque se prevean 12 representantes elegidos de este modo.

En cualquier caso, sí queremos poner de manifiesto que cuando se elaboraron los documentos autonómicos, aún no se habían promulgado los estatutos, y lo que había eran los documentos aprobados en Vistalegre 2, concretamente, en lo que al organizativo se refiere, el documento Mandar Obedeciendo, cuya única referencia a la composición de los Consejos Ciudadanos Autonómicos se contenía

en el Art. 29, y era del siguiente tenor literal: Estará compuesto por el número de miembros que defina su correspondiente Asamblea Ciudadana Autonómica. Los anteriores estatutos, vigentes hasta la promulgación de los resultantes de Vistalegre 2, establecían en su Art. 35.1 que los Consejos Autonómicos tendrían 34 miembros, a los que se uniría el Secretario General.

Con ese marco normativo interno es con el que se produjo la Asamblea Ciudadana Autonómica de Murcia, y con el que se aprobaron los documentos correspondientes, incluido el organizativo. Entendemos que la aprobación posterior de unos nuevos estatutos hace necesaria la adaptación a estos de los documentos autonómicos ya aprobados, pero la misma se debe realizar siempre buscando el mayor respeto posible a lo decidido en la Asamblea Ciudadana Territorial, de modo que solo en el caso de una incompetencia radical e insalvable puedan introducirse modificaciones en los documentos territoriales, debiendo aplicarse en el resto de los casos la interpretación más favorable al mantenimiento de lo aprobado por las respectivas asambleas autonómicas, máxime cuando esto, a su vez, es totalmente respetuoso con los principios generales de Podemos.

Por todo lo anterior, interesamos que se nos aclare lo siguiente:

¿Se considera compatible con el artículo 38 de los estatutos, en cuanto a la composición del Consejo Ciudadano Autonómico, que haya 34 miembros elegidos telemáticamente y 12 miembros elegidos presencialmente?

Cuarto.- Dicha pregunta fue elevada a la Secretaría de Organización Estatal así como a la Comisión de Garantías Estatal.

Por parte de la Secretaría de Organización Estatal se indicó que no era competente para dar respuesta a esa situación por no hacer interpretación jurídica alguna, pues no es su cometido máxime cuando existía una Decisión previa de esta Comisión Autonómica entendiéndose que era la Comisión Estatal quien debía proceder a dar respuesta la consulta formulada por esta Comisión.

La Comisión de Garantías Estatal procedió a asumir la respuesta a la petición formulada y para ello dictó el **Dictamen 004/2017** que se acompaña como Documento anexo a este Dictamen y al que nos remitimos por cuestiones de economía procedimental dado que su contenido y alcance es vinculante para todos los órganos estatutarios de Podemos a todos los niveles territoriales y que sirve de fundamentación para la respuesta a la consulta que se evacua por parte de esta Comisión.

Conforme a los anteriores Antecedentes, la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos Región de Murcia procede a responder a la consulta efectuada conforme a las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- Son de plena aplicación y de obligado cumplimiento para todo el ámbito territorial de Podemos Región de Murcia, el Dictamen emitido por la Comisión de Garantías Estatal 004/2017 así como la Decisión de la Comisión de Garantías Autonómica MU170001.

Segunda.- En concordancia con lo anterior, se entiende que la composición del Consejo Ciudadano Autonómico de la Región de Murcia es la siguiente:

- 34 miembros elegidos telemáticamente en la última Asamblea Ciudadana Autonómica.
- El Secretario General Autonómico.

Por tanto, todas las personas que no sean las que anteriormente se relacionan, no tienen cabida en la composición del Consejo Ciudadano Autonómico especialmente las que fueron elegidas de manera presencial para cubrir la presencia de Círculos u otros ámbitos territoriales lo que conlleva, al no haberse adoptado las precauciones debidas a la hora de ser elaborado el sistema electoral, a vulnerar de manera grave sus derechos como personas inscritas y/o militantes de Podemos. Respecto de las personas elegidas por los Círculos Sectoriales se debe mencionar que no aparece su elección para ser miembros del CCA en los Estatutos vigentes de

Podemos en concreto su Art.38 por lo que su elección nunca se debía haber producido.

Tercera.- Siendo la a anterior composición la correcta para el CCA y contando el mismo con un Reglamento de Funcionamiento, aprobado en el Pleno constitutivo de 9 de julio de 2017, es Nulo de Pleno Derecho en cuanto a su composición y forma de realizarse la misma y sus decisiones por ser contrario a los Estatutos vigentes.

Cuarta.- Todo lo anterior conlleva que los distintos Acuerdos que se hayan adoptado por el Consejo Ciudadano Autonómico de forma presencial o telemática que no cumplan con los criterios de composición que se refieren anteriormente se consideran nulos de pleno Derecho por ser contrarios a Estatutos.

Quinta.- Se notifica el presente Dictamen a la Secretaría General Autonómica, la Secretaría de Organización Autonómica y a la Mesa del Consejo Ciudadano Autonómico de la Región de Murcia así como a la Secretaría de Organización Estatal y a la Comisión de Garantías Estatal a los efectos de su conocimiento y fiel cumplimiento de las conclusiones que en el presente de realizan a fin de proceder a la adecuación estatutaria de Documentos organizativos del CCA respecto de su composición y funcionamiento y garantizar por tanto los derechos de las personas inscritas en el marco de un correcto funcionamiento de los órganos del Partido no teniendo el presente carácter resolutivo si no aclarativo de la anterior Decisión 170001 y siendo por tanto firme y eficaz desde su notificación.

Firmo la presente con Certificado Digital como Presidente de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos Región de Murcia.